



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Resolución N° CD-SIBOIF-707-3-DIC14-2011

De fecha 14 de diciembre de 2011

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 39, 40 y 42 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que la evaluación y clasificación oportuna de los activos de riesgo de las instituciones financieras constituye el instrumento más apropiado para determinar preventivamente la solvencia de las mismas.

II

Que las evaluaciones y clasificaciones de los activos de riesgo deben en lo posible adaptarse a patrones internacionales y centroamericanos, así como considerar las particularidades del sistema y la legislación bancaria del país.

III

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos emitirá una norma especial para regular la materia de clasificación de activos y cartera.

IV

Que la Ley No. 645, Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo, de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (LEY MIPYME), establece en su artículo 24, que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones debe normar todo lo concerniente a la creación del crédito a las MIPYME. Por lo tanto es necesario que los criterios de clasificación, evaluación y otras disposiciones de la norma, apliquen a los créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

V

De acuerdo con lo considerado y en base al artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

Resolución N° CD-SIBOIF-707-3-DIC14-2011



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

La siguiente norma,

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 39, 40 y 42 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

PRIMERO: Refórmense los artículos 39, 40 y 42 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010, los cuales deberá leerse así:

Arto. 39 Requerimientos de información para microcrédito.- Para las operaciones de microcrédito, el banco deberá exigir antes de aprobar la operación, la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que deberá considerar y evidenciar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Documento de identidad;
- b) Dirección del negocio o domicilio, según el caso;
- c) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- d) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende, evaluando el riesgo del negocio y su entorno familiar;
- e) Antigüedad de operación del negocio y la experiencia en el negocio;
- f) Fuente de ingresos;
- g) Situación financiera y flujos de caja proyectados, levantados por el analista de crédito del Banco, que evidencie el patrimonio y la capacidad de pago del deudor;
- h) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores;
- i) La documentación donde conste que las garantías están valoradas e inscritas o constituidas documentalmente, cuando corresponda;



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- j) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y las Centrales de Riesgo Privadas con las cuales el Banco tenga convenios;
- k) Reportes de visita al negocio del deudor que efectúe el analista de crédito, el supervisor y/o personal de recuperaciones del Banco; y
- l) Cualquier otra documentación o información que exija la política o tecnología crediticia del banco, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (productiva, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

Toda la documentación e información requerida en este artículo deberá ser evidenciada por el Banco.

Arto. 40 Requerimientos de información de los créditos PYMES.- Para las operaciones de crédito pymes, el banco deberá exigir antes de aprobar la operación la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que deberá considerar y evidenciar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Documento de identidad;
- b) Dirección del negocio o domicilio, según el caso;
- c) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- d) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende;
- e) Fuente de ingresos;
- f) Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo;
- g) Estados financieros pro-forma (balance general y estado de ganancias y pérdidas) y flujos de caja proyectados que evidencie el patrimonio y la capacidad de pago del deudor;
- h) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores, si lo hubiesen;



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- i) La documentación donde conste que las garantías están valoradas e inscritas o constituidas documentalmente, cuando corresponda;
- j) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y las Centrales de Riesgo Privadas con las cuales el Banco tenga convenios; y
- k) Cualquier otra documentación o información que exija la política o tecnología crediticia del banco, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (comercial, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

Toda la documentación e información requerida en este artículo deberá ser evidenciada por el Banco.

Arto. 42 Identificación de personas vinculadas a deudores.- Es responsabilidad del banco implementar una metodología para identificar a las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores, debiendo completar el Anexo No. 1 (Deudor Persona Jurídica) y Anexo No. 2 (Deudor Persona Natural), "Partes Vinculadas", los cuales son parte integrante de la presente norma, para aquellos deudores cuyos préstamos sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$50,000.00).

SEGUNDO: Deróguese el Anexo 1 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010,

TERCERO: Refórmese el Anexo 2 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010, el cual deberá leerse así:



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

ANEXO 1

PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA JURIDICA)

Código de Cliente

Institución Financiera: _____

Deudor^{1/}: _____

Datos Registrales _____

RUC^{2/}: _____

Nombre	No. de identificación	Tipo de identificación	Tipo de Vinculación	% de Participación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	País de Residencia	Observaciones

Nombre y Firma del deudor

^{1/} Este anexo debe presentarse para cada deudor persona jurídica.

^{2/} En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración, Extranjería y en los casos en que las personas informadas residan fuera de Nicaragua se debe dejar indicado el número de pasaporte y el país de residencia y en caso de persona jurídica el número RUC o su equivalente.

Información que deberán suministrar de las personas jurídicas vinculadas

Nombre: Nombre de la persona natural o jurídica que tenga vinculación significativa con el deudor de conformidad a lo establecido en los numerales 2, tanto del artículo 55 como del artículo 56 de la Ley General de Bancos.

No. de identificación: Corresponde indicar el número de identificación.

Tipo de identificación: Tipo de documento al que corresponde el número de identificación utilizada por la persona natural o jurídica según lo requerido por la norma que regula la materia de la Central de Riesgos de la Superintendencia.

Tipo de Vinculación: Debe especificar el tipo de vinculación que la persona natural o jurídica tiene con el deudor, conforme los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y en la normativa que regula la materia sobre límites de Concentración. En caso que la vinculación sea accionaria, deberá de especificar el porcentaje de participación en la siguiente columna.

% de Participación Accionaria: Indica el número expresado en porcentaje, de participación del accionista persona natural o jurídica.

Cargo que ocupa en la entidad: Corresponde al nombre del cargo que desempeña la parte relacionada, dentro de la entidad que se detalle. En el caso que no ocupe ningún cargo, deberá especificar en comillas "N/A" (NO APLICA).

País de Residencia: Se especificará el país en el que se encuentra radicada la persona natural o jurídica.



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

ANEXO 2

PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA NATURAL)

Institución Financiera: _____

Fecha de este informe: _____

Deudor: _____

Cargo: _____

Fecha de Nacimiento: _____

N° de Identificación^{3/}: _____

Grado y Naturaleza del vínculo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad	Pais de Residencia	Observaciones	Indicar Vinculación con personas
	1/	1/	1/	1/	2/	3/	4/		
Abuelos									
Padres									
Hermanos									
Conyuge									
Hijos									
Nietos									
Abuelos del Conyuge									
Suegros									
Cuñados									
Yerno/Nuera									
Cónyuge del Nieto									

Nombre y Firma del deudor _____

Información que deberán suministrar de las personas naturales relacionadas

1/ No abreviar, ni omitir nombres ni apellidos. Tampoco deberá incluirse apellidos de casada a menos que de acuerdo a un requerimiento legal sea obligatorio la sustitución del apellido de soltera por el de casada, en dichos casos deberá aclararse expresamente. En los casos en que la persona no tenga segundo nombre o segundo apellido debe indicarse claramente "No tiene".

2/ Se deberá indicar en todos los casos las fechas de nacimiento, incluso de menores de edad en un formato uniforme (Ejemplo : *dia -mes-año*)

3/ En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de la cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número de registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en los casos en que las personas informadas residan fuera de Nicaragua se debe dejar indicado el número de pasaporte y el país de residencia.

En todos los casos, conforme lo establece el artículo 55 de la Ley Bancaria, deben informar los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme se detalla en este anexo. Cuando no exista alguno de los vínculos mencionados debe indicarse claramente: "No tiene".

Se deberá indicar claramente los casos de personas fallecidas, menores de edad u otro.

4/ Se deberá indicar el país donde se encuentra radicada la persona vinculada.

5/ Indicar si tiene o no vinculación con una persona jurídica. En caso de ser positivo, llenar formato sobre personas jurídicas vinculadas al deudor (persona natural)



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA NATURAL)

Institución Financera: _____

Deudor ^{1/}: _____

Cargo : _____

Fecha de Nacimiento: _____

N° de Identificación ^{2/}: _____

Nombre de la Entidad	No. de identificación	Tipo de Identificación	Tipo de Vinculación	% de Participación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	País de Residencia	Observaciones

Nombre y Firma del deudor

1/ Este anexo debe presentarse para cada deudor; así como, de las personas naturales que conforman su unidad de interés.

2/ En los casos de ciudadanos nicaraguenses indicar el número de cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en los casos en que las personas informadas residan fuera de Nicaragua se debe dejar indicado el número de pasaporte y el país de residencia.

Información que deberán suministrar de las personas jurídicas vinculadas

Nombre de la Entidad: Indica la razón Social de la persona jurídica, nacional o extranjera.

No. de Identificación: Corresponde indicar el número del Registro Único del Contribuyente (RUC) o similar.

Tipo de Identificación: Corresponde especificar el tipo de documento al que corresponde el número de identificación utilizada por la persona jurídica, nacional o extranjera.

Tipo de Vinculación: Debe especificar el tipo de vinculación que la persona natural tiene con la persona jurídica, conforme los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y en la normativa que regula la materia sobre límites de Concentración. En caso que la vinculación sea accionaria, deberá de especificar el porcentaje de participación en la siguiente columna.

% de Participación Accionaria: Indica el número expresado en porcentaje, de participación que la parte vinculada (persona natural) tiene en la persona jurídica que se detalle.

Cargo que ocupa en la entidad: Corresponde al nombre del cargo que desempeña la parte relacionada, dentro de la entidad que se detalle. En el caso que no ocupe ningún cargo, deberá especificar en comillas: "N/A" (NO APLICA).

País de Residencia: Se especificará el país en el que se encuentra radicada la entidad.

CUARTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. Secretario.

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF